

Y en exportación:

— Epicilina, P. E. 29.44.10.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado, epicilina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 108,70 kilogramos de ácido 6-amino penicilánico (6-APA) (34 por 100) o, alternativamente y en su sustitución.
- 216 kilogramos de penicilina G potásica (49 por 100).
- 97,80 kilogramos de dihidrofenilglicina (55 por 100).
- 60 kilogramos de cloruro de pivaloilo (43 por 100).
- 75 kilogramos de aceto-acetato de metilo (56 por 100).
- 763 kilogramos de cloruro de metileno (100 por 10).
- 1.880 kilogramos de alcohol isopropílico (100 por 100).

Como porcentaje de pérdidas:

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

Como subproductos, un 20 por 100 para la mercancía penicilina G potásica, adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenil acético, susceptible de ser recuperado, por la P. E. 38.19.99.9.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), ampliada y modificada por Ordenes ministeriales de 13 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983) y 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), que ahora se amplía de nuevo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16205

ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Rinaser, S. A.» y 17 Empresas más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rinaser, S. A.» y 17 Empresas más, solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños, y pisos para calzado, autorizado por Orden ministerial de 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir del 29 de noviembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las siguientes firmas:

- «Rinaser, S. A.», con domicilio en Jaime Agueda Torregrosa, sin número, Elche (Alicante), N. I. F. A-03033115.
- «Vicente Bernard Vico, S. L.», con domicilio en Joaquín Cartagena Baile, número 81, Elche (Alicante), número de identificación fiscal B-03043460.

— «José Agullo Agullo, S. A.», con domicilio en Manuel Alcaraz Mora, número 9, Elche (Alicante), N. I. F. A03033875.

— «Calzados Borinan, S. L.», con domicilio en Antonio Brotons Pastor, número 63, Elche (Alicante), N. I. F. B-03046358.

— «Angisa, S. A.», con domicilio en Amílcar Barca, sin número, Elche (Alicante), N. I. F. B-03033404.

— «Dimo, S. L.», con domicilio en carretera Murcia-Alicante, kilómetro 53, Elche (Alicante), N. I. F. B-03043627.

— «Marcial Amorós Aivero, con domicilio en carretera, Pinoso, número 10, Monóvar (Alicante), DNI 22.084.113.

— «Vicente Galdón Maestre, con domicilio en Vereda Santa Ana, sin número, Caudete (Albacete), DNI 5.044.927.

Para la importación de caucho sintético, poliestireno, cloruro de polivinilo y ftalato de dioctilo y la exportación de sandalias, zuecos, zapatos y botas para señoras, caballeros y niños y pisos para calzado.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar los beneficios de dicha Orden a las Empresas:

— «Calzados Maca, S. A.».

— «Calzados Rigar, S. L.».

— «Calzados Cortés, S. L.».

— «Pascual Ros Aguilar, S. L.».

— «Patrick, S. A.».

— «Mader Piel, S. L.».

— «Sabata, S. L.».

— «Kelly, S. L.».

— «Diego Martínez, S. A.».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16206

ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se modifica y amplía a la firma «Leda, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de placas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Leda, S. A. E.», solicitando modificación y ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de placas de poliestireno y la exportación de cabinas de ducha, autorizado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Leda, S. A. E.», con domicilio en calle Oriente, 49-51, Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-49756-2 en el sentido de derogar:

— En el punto 2.º, placas de poliestireno blanco brillante, quedando como sigue: «Placas de poliestireno, antichoque, de color blanco marrón claro, verde claro y naranja, brillantes».

— En el punto 3.º, cabinas de ducha de poliestireno blanco, quedando como sigue: «Cabinas de ducha de poliestireno antichoque blanco, marrón claro, verde claro y naranja brillantes».

Segundo.—Ampliar en el sentido de considerar que: «El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle».